

EL ARCO DE SANTA ANA, EN DURANGO

LA Dirección General de Bellas Artes envía a esta Real Academia, para el reglamentario informe, el expediente sobre declaración de Monumento Histórico-Artístico del arco de Santa Ana, en la villa de Durango (Vizcaya), iniciado por el Delegado, en aquella provincia, del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; y el Académico que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Director, tiene el honor de proponer el siguiente dictamen:

«Sin entrar en el examen del valor artístico del monumento de que se trata, cuya estimación corresponde a la corporación hermana, el presente informe habrá de limitarse al aspecto histórico, exclusivamente. Considerándolo así, hay que declarar que este arco, como lugar de hechos particulares, o como objeto de notables empresas, no ofrece, por sí mismo, el destacado interés histórico necesario para elevarlo a la calidad de monumento nacional. Ahora bien, unido al conjunto urbano, y como señalada parte de esta totalidad, su historia sería la de la villa de Durango, desde la construcción primera, en 1569, como puerta de la muralla, renovada en 1744, como tal arco actual. Y esa villa tiene importante historia, que no hay por qué repetir aquí. Rodeada de fuertes murallas, ofrecía seis puertas con armas reales: Cruziaga, San Pedro, San Juan, San Martín y Nuestra Señora de la Piedad. La de Santa Ana, con insignias imperiales, es la que daba acceso por el camino de Vitoria.

La composición del arco (que se detalla minuciosamente en el documento inicial del expediente), acusa el origen

militar, pues sus machones de medio cilindro, a modo de cubos, flanqueando el medio punto, y las ventanas con aspilleras, recuerdan el carácter de antigua fortificación.

Por lo tanto, y por formar parte de aquella organización defensiva, debe considerarse de un modo especial, aunque secundario. Su incorporación al Patrimonio Artístico Nacional, llevaría consigo la conservación y custodia (quizá la restauración), por el Servicio del Estado, ya agobiado con cargas que exceden de sus posibilidades, no debiendo aumentarse con ejemplares que no ofrezcan señalada importancia histórica.

Pero como por otro lado no es posible quede excluido de la necesaria vigilancia, esta Real Academia se permite proponer — aunque ello pueda parecer salirse de los términos estrictos acostumbrados en esta clase de dictámenes— que tal atención y celo se preste por las corporaciones de aquella rica provincia — siguiendo el ejemplo de otra próxima —, las cuales deben ser las primeras en interesarse por su propio tesoro cultural y artístico. A la Diputación de Vizcaya o al Ayuntamiento de Durango, corresponde, en primer lugar, velar por la conservación de este Arco, que como tal documento arquitectónico, pudiera entrar en una categoría inferior de monumentos, que el Estado debe señalar y aun clasificar y catalogar, pero que, precisamente por las razones expuestas, deben ser cuidados por los organismos directamente interesados, con carácter de obligatoriedad, si preciso fuere, y las leyes lo autorizan.

En resumen, y a reserva del juicio que merezca este monumento a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en cuanto a su calidad artística se refiere, ésta de la Historia estima que no existe razón histórica suficiente para la incorporación al servicio del Estado del monumento de que se trata, aunque señala la necesidad de ser conservado por las entidades locales o provinciales.

M. LÓPEZ OTERO.

Aprobado en sesión del 16 de febrero de 1945.